



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Secretaría de Hacienda
DIRECCION DE RENTAS Y JURISDICCION COACTIVA

CONCEPTO: ALCANCE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN MATERIA DE IMPUESTOS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS.

SEÑORES:

Contribuyentes Municipio de Cajicá y Comunidad en general.

REFERENCIA: Concepto Secretaría de Hacienda referente a los intereses moratorios en la suspensión de términos decretada en la Resolución N° 101 de Marzo 30 de 2020.

Por medio de la presente la Secretaría de Hacienda realiza concepto acerca del alcance de los intereses durante el término de suspensión de actuaciones.

Es necesario establecer los parámetros bajo los cuales se realizan las siguientes precisiones teniendo en cuenta que surgió un hecho fortuito en donde se determinó por parte del Gobierno nacional, Departamental y Municipal los siguientes hechos y actuaciones;

1º.- De acuerdo al artículo 287-3-4 de la Constitución Nacional, las entidades territoriales tienen derecho a "...establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.", así como a "Participar en las rentas nacionales."

2º.- Compete a los Concejos Municipales, de acuerdo a lo señalado en los artículos 313-4 de la Constitución Política, "Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales", función que se desarrolla mediante la Ley 136 de 1994 (artículo 32), y 1551 de 2012 (art. 18), al reiterar que estos cuerpos colegiados deben "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley."

3º.-La Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la aceleración en el tiempo de propagación, instando a las Naciones a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

4º.-El día 12 de Marzo de 2020, el Gobernador de Cundinamarca a través de Decreto 137 de 2020, el cual declaró la alerta amarilla en el Departamento de



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Cundinamarca, igualmente mediante Decreto 140 de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Cundinamarca, acto administrativo en el cual se impartieron instrucciones para el manejo de la misma, y mediante el Decreto 153 de 2020, el Gobernador de Cundinamarca, decretó restringir la movilidad de los habitantes, residentes, visitantes y vehículos que se encuentren en jurisdicción del Departamento de Cundinamarca.

5º.-El día 14 de Marzo de 2020, el Alcalde del Municipio de Cajicá declaró a través del Decreto 058 de 2020, la alerta amarilla, se determinan y acogen medidas sanitarias y de policía, para la protección de la salud, la vida y la mitigación del riesgo, derivado de la situación epidemiológica causada por el virus COVID-19 (CORONAVIRUS).

6º.-El día 17 de Marzo de 2020, el Presidente de la República declaró a través del Decreto 017 de 2020 “*Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*” teniendo en cuenta las consideraciones y datos informativos generados por la OMS Organización Mundial de la Salud, y teniendo en cuenta que Colombia actualmente tiene un número de brotes ya identificados, se han establecido parámetros para su control y mecanismos para evitar su propagación.

7º.-El día 17 de marzo de 2020, el Alcalde del Municipio de Cajicá declaró a través del Decreto 059 de 2020, el toque de queda y se adoptan nuevas medidas administrativas para evitar el contagio y propagación del virus COVID -19 (CORONAVIRUS).

Dado lo anterior, es necesario a través del presente concepto aclarar que la suspensión de términos que contempla en su artículo primero la Resolución N° 101 de Marzo 30 de 2020, empieza **DESDE MARZO 31 DE 2020 HASTA LA FECHA 13 DE ABRIL DE 2020**, incluye en efecto la suspensión en las fechas mencionadas, de la carga de LOS INTERESES MORATORIOS que se llegaren a causar por efecto del no pago, sin embargo es requisito indispensable;

- A. Que verse sobreacuerdos de pago vigentes y;
- B. Que se encuentren al día en sus pagos por cuotas realizados con anterioridad a la declaratoria de la emergencia del Municipio de Cajicá, es decir, acuerdos de pago realizados con la secretaría de Hacienda ANTES DEL 23 DE MARZO DE 2020.
- C. Que se causare el interés con ocasión al vencimiento del pago de la cuota dentro del 31 de marzo y el 13 de abril de 2020.

La disposición anterior no aplica, es decir, los intereses moratorios siguen transcurriendo en los días de suspensión en los siguientes casos;

1.-Personas que se encuentran con acuerdo de pago vigente en materia de Impuestos Territoriales y demás asuntos no tributarios (multas- comparendos) y que a la fecha 23 de marzo de 2020, NO se encuentran a paz y salvo, es decir



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

que tienen un incumplimiento parcial por el pago de las cuotas en las fechas designadas para su cancelación oportuna.

2.-Personas que No tengan acuerdo de pago.

SUSTENTO JURÍDICO-TRIBUTARIO. Ahora, Referente al marco constitucional se mencionan los artículos 95 y 363 pertinentes;

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...)

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Es deber de todo ciudadano colaborar con lo referente a los gastos e inversiones a favor de la comunidad en el municipio y el estado.

El artículo 363 indica lo siguiente;

“Artículo 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad”

De acuerdo la norma citada, los principios de eficiencia y progresividad hacen alusión a los procedimientos atinentes a brindar soluciones que tengan una solución de fondo y la progresividad apunta y direcciona a un redistribución de la capacidad de pago y gasto teniendo en cuenta el mayor nivel de ingreso y así un mayor nivel de tributación, por lo que se tienen en cuenta dichos principios que son vitales para realizar las actuaciones por parte de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cajicá.

De igual magnitud, se ciñe bajo el principio de igualdad en sentido material, equidad tributaria y justicia tributaria, dado que es necesario hacer un análisis de la normatividad tributaria expuesto de la siguiente manera;

Menciona la Corte Constitucional en lo referente a la equidad y progresividad;

“Existe concurrencia entre los principios de equidad y progresividad, ya que ambos aluden a la distribución de las cargas en el sistema tributario, así como a los beneficios que se establecen dentro del mismo, diferenciándose, sin embargo, en que el principio de equidad es un criterio más amplio e indeterminado de ponderación que atañe a la manera en que determinada disposición tributaria afecta a los diferentes destinatarios a la luz de los valores constitucionales, en tanto que el principio de progresividad atañe a la manera en



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

que determinada carga o beneficio tributario modifica la situación económica de un grupo de personas en comparación con las demás”(Sentencia C-989 de 2004 M.P. Clara Inés Vargas Hernández.)

La posición de la Corte Constitucional frente al principio de eficiencia;

*“resulta ser un recurso técnico del sistema tributario dirigido a lograr el mayor recaudo de tributos con un menor costo de operación; pero de otro lado, se valora como principio tributario que guía al legislador para conseguir que la imposición acarree el menor costo social para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal (gastos para llevar a cabo el pago del tributo).”
(Sentencia C-419 de 1995 M.P. Antonio Barrera Carbonell y C-261 de 2002 M.P. Clara Inés Vargas Hernández.)*

Respecto de la equidad tributaria indica la Corte Constitucional;

“Conviene precisar que la vulneración del principio de equidad tributaria, y por tanto del derecho a la igualdad, de ordinario no se configura cuando la hipótesis jurídica incorpora a todas las personas, pues como es apenas obvio, reconociendo que las consecuencias jurídico-económicas de la hipótesis positiva se predicán de todas aquellas que se subsuman en la misma, mal podría alegar discriminación en su contra una persona que no reúne los requisitos, condiciones o calidades para alojarse en los presupuestos de la hipótesis establecida, o que simplemente no quiere plegarse o acogerse a tales presupuestos. (sentencia c-1107 de 2001, M.P. Jaime Araujo Rentería).”

Bajo el anterior argumento, respalda la actuación en donde no se vulnera la igualdad, teniendo en cuenta que no habría discriminación ya que si no reúne los requisitos dispuestos y sobretodo en materias de Impuestos que son de obligatorio cumplimiento de las funciones del estado, así mismo con las multas que se generen por el hecho o actuación fuera del marco legal y que tiene sus consecuencias expresadas en sanciones pecuniarias.

El (Acuerdo 05 de 2018) Estatuto de Rentas Municipal, el cual regula la facilidad de pago, contempla;

ARTÍCULO 637.- FACILIDADES PARA EL PAGO. *El Secretario de Hacienda Municipal, podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por un año, para el pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, así como para la cancelación de intereses y demás sanciones a que haya lugar(...).*

Lo anterior contempla la facultad de regular la actuaciones referentes a los acuerdo de pago, igualmente con el tema de intereses, ya que como se observó en aras de los principios tributarios, es necesario brindar alternativas viables y de orden legal, con el fin de manifestar la consideración respecto al hecho notorio que contemplan realizar acciones que no perjudiquen al contribuyente.



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356.- 8837077 Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co, predial@cajica.gov.co, dirrentasycoactiva@cajica.gov.co. Página web:
<https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

El presente concepto también dispone que NO se concederán admistías como exenciones por el periodo de emergencia, ni se concederán condonaciones, ni exclusiones en materia de Impuestos territoriales y otros conceptos no tributarios sometidos a cobro por el periodo de emergencia y calamidad pública, dado que la función pública debe continuar y dentro de los fines del estado enmarcados en la normatividad legal y constitucional.

En conclusión, se permite que se haga una suspensión en el cobro de intereses en los términos establecidos en el presente concepto, pero si cumple con los requisitos el contribuyente de encontrarse al día en sus obligaciones que adquirió bajo el acuerdo de pago, agregando que el cumplimiento de estas obligaciones es del todo concreto e implica una organización administrativa y legislativa en lo relativo a la estructuración del tributo y su respectivo cobro, por lo que es apreciable la diferencia de la obligación tributaria con muchos otros tipos de obligaciones y lo éstas significan.

Atentamente,

LEONARD FABIAN CUERVO LAMPREA
Secretario de Hacienda

Proyectó: **David M. Russi Aragón**- Asesor Tributario- Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva.
Revisó y Aprobó: **Ana Patricia Joya Lizarazo** –Directora de Rentas y Jurisdicción Coactiva.
Jurisdicción Coactiva.



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356.- 8837077 Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co, predial@cajica.gov.co, dirrentasycoactiva@cajica.gov.co. Página web:
<https://www.cajica.gov.co/>